

más de cien años de antigüedad y ser notoria su importancia artística, existiendo propuesta favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, acordada por unanimidad;

Considerando que ha sido concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y cumplidas las normas que señala el artículo 3.º del Real Decreto 2101/1979, de 13 de julio, que modifica el Decreto 1116/1960, de 2 junio.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 2.º del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, se declare parte integrante del Tesoro Histórico-Artístico Nacional y por ello inexportable, la obra que figura en el correspondiente expediente de exportación con el número y referencia siguientes: 1. Cuadro «La Celestina», atribuido a Esquivel (1860), medidas 63 x 77 centímetros.

Segundo.—Que se comunique esta resolución al interesado instruyéndoles de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de julio de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

18636 ORDEN de 19 de julio de 1985 por la que se convoca convenio público para la concesión de ayudas a la creación literaria 1985.

Ilmos. Sres.: Las ayudas a la creación literaria fueron convocados por primera vez, y por vía de ensayo, el 14 de mayo de 1980, y se insertan dentro de la política general y de apoyo al autor, a la que el Ministerio de Cultura presta especial atención. La experiencia prosiguió con los concursos convocados por las Ordenes de 17 de febrero de 1981, 11 de febrero de 1982 y 28 de febrero de 1983. El propósito fundamental de estas ayudas, cuya convocatoria está abierta a todos los autores españoles sin exclusión alguna, es permitir a los mismos dedicar el mayor tiempo posible a su labor creadora.

La respuesta y el amplio eco alcanzado por las anteriores convocatorias entre los autores aconsejan dar continuidad a esta iniciativa, recogiendo las experiencias obtenidas con las anteriores ediciones del concurso.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan las siguientes ayudas para la creación literaria:

Ocho ayudas para poesía, por un importe de hasta 750.000 pesetas cada una.

Ocho ayudas para la narrativa, por un importe de hasta 750.000 pesetas cada una.

Ocho ayudas para ensayo e investigación, sobre cualquier tema dentro del campo de las humanidades, por un importe de hasta 750.000 pesetas cada una.

Seis ayudas para la traducción de obras originales dentro del campo de las humanidades, por un importe de hasta 750.000 pesetas cada una.

Art. 2.º Podrán optar a dichas ayudas todos los españoles que, con experiencia y preparación suficiente, deseen realizar un trabajo en cualquiera de los campos citados.

Art. 3.º A su solicitud, que deberán presentar por duplicado, en el Registro General del Ministerio o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, antes del día 31 de octubre, los candidatos unirán los documentos siguientes:

a) Cinco copias del curriculum vitae, con indicación de los estudios realizados, actividades profesionales desempeñadas y publicaciones, si las tuviere, conforme al modelo que se publica como anexo a esta Orden.

b) Cinco copias de la memoria explicativa del trabajo que se propone realizar, enunciando el carácter, alcance y propósito de la obra.

c) Cinco copias de una muestra de trabajo para el que se solicita la ayuda, con una extensión no inferior a los 10 folios para poesía y 25 para novela, ensayo o traducción.

d) Fotocopia del documento nacional de identidad.

Con carácter voluntario y en escrito aparte, los solicitantes podrán formular las sugerencias que estimen oportunas sobre el presente concurso, con vistas a su estudio para posteriores convocatorias.

Art. 4.º Para la selección de los proyectos presentados se designará un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas, quien podrá delegar en el Vicepresidente.

Vicepresidente: El Director del Centro de las Letras Españolas.

Dos Vocales designados por la Real Academia Española.

Uno designado por la Real Academia de la Lengua Gallega.

Uno designado por la Real Academia de la Lengua Vasca.

Uno designado por el Instituto de Estudios Catalanes.

Dos designados por la Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes (APETI), en función de las áreas Lingüísticas a que se refieren los proyectos, para las ayudas a la traducción.

Será Vocal, sin voto, el Jefe del Servicio de Apoyo al Autor, y actuará de Secretario, también sin voto, un funcionario de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 5.º Los miembros del Jurado no podrán delegar su representación, salvo lo previsto para el Presidente.

Art. 6.º Los Jurados podrán declarar desierta, total o parcialmente, la adjudicación de cualquier ayuda.

Art. 7.º El Jurado determinará la cuantía de la ayuda, dentro del límite fijado, de acuerdo con el mayor interés y garantía de calidad de los proyectos y de su incidencia en el desarrollo de la creación literaria de su autor, en cuanto a poesía, narrativa y ensayo se refiere. En las ayudas a la traducción se tendrá en cuenta la importancia de la obra que se pretende traducir como aportación a la cultura española y la garantía de la calidad de la traducción.

Art. 8.º El devengo de las ayudas se efectuará en un 50 por 100 al ser concedidas y el restante 50 por 100 a la entrega del trabajo. La entrega de la segunda cantidad está supeditada a la decisión del Jurado sobre la adecuación del trabajo presentado al proyecto y su suficiente nivel de calidad.

Art. 9.º Los autores se comprometen a terminar sus trabajos en el plazo de un año a partir de la fecha de la concesión de la ayuda, entendiéndose por tal la de la comunicación al interesado de la resolución del Jurado, y a entregar, dentro de dicho plazo, en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, original y copia mecanografiados, paginados y encuadrados. El incumplimiento de esta obligación determinará la anulación de la ayuda y la consiguiente devolución de la parte ya percibida.

Art. 10 El disfrute de estas ayudas es incompatible con el simultáneo de cualquier otra, sea de Entidad pública o privada, para el mismo trabajo.

Art. 11. Los autores beneficiarios conservarán los derechos de propiedad de los trabajos, comprometiéndose a la mención de esta ayuda en su publicación. En este caso, la Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá, con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias, un número de ejemplares de la obra hasta un máximo de 200.000 pesetas o 500 ejemplares de la misma.

Art. 12. La concurrencia de esta convocatoria supone la aceptación de las bases de la misma, siendo inapelable la decisión del Jurado.

Art. 13. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Art. 14. La percepción de las ayudas objeto de la presente convocatoria, estará condicionada a que el beneficiario acredite hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, en los términos que dispone la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de abril de 1985.

Art. 15. El importe de estas ayudas y los gastos derivados de las mismas se abonarán con cargo a los fondos presupuestarios asignados a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de julio de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

ANEXO
Curriculum vitae

Datos personales:

Nombre

Apellidos

Dirección

Número de teléfono

Fecha de nacimiento

Número del documento nacional de identidad

Nacionalidad

Estado civil

Profesión actual

Estudios

Actividades profesionales desarrolladas

Premios

Publicaciones

Trabajos inéditos

ADMINISTRACION LOCAL

18637 *RESOLUCION de 28 de julio de 1985, de la Diputación Provincial de Badajoz, por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos que se mencionan.*

En uso de las atribuciones que confiere el artículo cuarto de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y previo acuerdo del Pleno de la excelentísima Corporación Provincial de Badajoz, adoptado en sesión ordinaria, de 25 de enero de 1985, se procede a la instrucción de expediente de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública de los bienes y derechos que se expresan en este anuncio, que resultan afectados por la ejecución de la obra número 194 del plan Provincial de Obras y Servicios de 1984, denominada «Proyecto de cerramiento del polideportivo municipal en Villafranca de los Barros», a favor del beneficiario Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, siendo de aplicación el procedimiento de urgencia que se establece en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, sin previo acuerdo del Consejo de Ministros, por autorizarlo así el Decreto número 24/1985, de 18 de junio, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura. Disponiendo esta Diputación Provincial, en consecuencia, proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación del derecho afectado que se describe, fijándose para dicho acto las doce horas del día hábil siguiente a aquel en que se cumplan los quince días, contados a partir del primero consecutivo a la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Este acto tendrá lugar en el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si así se estimara conveniente. Los propietarios afectados deberán asistir personalmente, o por medio de representante debidamente autorizado para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos y privados acreditativos de su titularidad, así como el último recibo de la contribución de la finca, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de la citada acta podrá formularse por escrito, y ante esta Diputación Provincial, cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanación de posibles errores.

Badajoz, 28 de julio de 1985.—El Presidente, León Romero Verdugo.—11.831-E (60104).

Derechos afectados

Localización de la finca objeto de la expropiación: Terreno rústico en Villafranca de los Barros, cuyos linderos son: Norte, con terrenos del polideportivo municipal, propiedad del excelentísimo

Ayuntamiento de Villafranca de los Barros; sur, con terrenos de doña María y don Francisco Bélmez Ortiz, don Jesús Pinilla Moreno y don Alvaro Pinilla Díaz, y este, con terrenos propiedad de don Eduardo Carrillo Valdeón. Finca propiedad de los hermanos Villa Pérez.

Superficie de la finca objeto de expropiación: Expropiación definitiva, 4 hectáreas y 80 áreas.

18638 *RESOLUCION de 16 de agosto de 1985, del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén), por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la construcción de un nuevo Cementerio Municipal*

Por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en reunión celebrada el día 10 de julio pasado, según publicación en el «BOJA», número 76, de fecha 2 del actual mes de agosto, se acordó la declaración de urgente ocupación a los efectos de su expropiación por parte de este Ayuntamiento, de tres parcelas, cuya propiedad luego se dirá, con destino a la construcción de un nuevo Cementerio Municipal.

A tal efecto, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de agosto actual, acordó proceder a la ocupación inmediata de los referidos bienes.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento dictado para su aplicación, se convoca a los propietarios de las fincas, y a cuantos otros interesados puedan considerarse afectados según los artículos 3.º y 4.º de la referida Ley, para que el decimosexto día a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a las diez horas, comparezcan en este Ayuntamiento al objeto de trasladarse posteriormente al terreno y proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación. Podrán ir acompañados de perito y Notario, a su costa. A dicho acto deberán asistir los interesados personalmente o, en su defecto, representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su personalidad y representación, títulos de propiedad o de constitución de cuantos otros derechos le asistan, así como los recibos de la Contribución Territorial rústica de los dos últimos años.

Al solo efecto de rectificar errores u omisiones en la relación que se publica, se podrán presentar alegaciones por escrito ante el excelentísimo Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo, hasta el día anterior al señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación.

El acta se formalizará aun en el supuesto de que no concurran los interesados o sus representantes.

Relación de fincas y propietarios

Parcela número 2, de 59 áreas 63 centiáreas, sito en paraje «Hoya de los Perales», polígono 28, parcela 482 del Catastro de Rústica. Propietaria: Doña María Antonia Bueno, viuda de Zuloaga. Linderos: Al norte, con parcela 386 y 385, de la propiedad de don Diego Yeste Garrido y doña Francisca Mora López, respectivamente; al sur, con terrenos de doña María A. Beteta González, al este, con parcela 485, propiedad de don Juan Medina Fajardo, y al oeste, con parcela 384, propiedad de don Juan Cano Soria.

Parcela número 3, de 49 áreas 37 centiáreas, sita en el paraje «Hoya de los Perales», polígono 28, parcela 386, de la propiedad de don Diego Yeste Garrido. Linderos: Al norte, camino de las Eras de Martos, y al sur, este y oeste, con terrenos de la propiedad de doña María Antonia Bueno, viuda de Zuloaga, don Francisco Bueno María y doña Francisca Mora López, respectivamente.

Parcela número 4, de 56 áreas 43 centiáreas, sita en el mismo paraje, polígono 28, parcela 385 del Catastro de Rústica. Propietaria: Doña Francisca Mora-López. Linderos: Al norte, camino de las Eras de Martos, y al sur, este y oeste, con terrenos de la propiedad de doña María Antonia Bueno, viuda de Zuloaga, don Diego Yeste Garrido y don Juan Cano Soria, respectivamente.

Villanueva del Arzobispo, 16 de agosto de 1985.—El Alcalde.—11.684-E (59846).